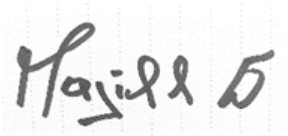


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 1º de septiembre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez informando que, mediante escrito remitido a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda. Para proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio N.º 1208
Rdo. No. 2022-00289

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR
DEMANDANTE:	NINI JOHANA SÁNCHEZ MORALES C.C. 1.053.794.009 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR SALOMÉ DONCEL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	JERSSON DONCEL GARCÍA C.C. 1.115.072.736
RADICADO:	2022-00289

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, manifiestan al despacho que desean retirar la presente demanda, de manera voluntaria, conforme lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Con el fin de resolver lo pertinente, se trae a colación el contenido del mencionado artículo, el cual, respecto al retiro de la demanda, establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el caso que nos ocupa, el presente proceso fue inadmitido con auto del 29 de agosto de 2022 notificado en estado electrónico del día 30 del mismo mes y año, dentro del término para subsanar, el apoderado de la interesada allega solicitud de retiro de la demanda, por lo que no se ha notificado al demandado de la existencia de presente proceso, esto es, no se ha trabado la Litis.

En consecuencia, el despacho aprecia válidas las razones esgrimidas, y en consecuencia se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

Sin condena en costas, como quiera que el demandado no se encuentra notificado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada a través de apoderado judicial por la señora **NINI JOHANA SÁNCHEZ MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.794.009 en representación de la menor **SALOMÉ DONCEL SÁNCHEZ** y en contra del señor **JERSSON DONCEL GARCÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.736, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce54c11bb63b4b9287214f26e63b09620932e8c6e9ba50a6cb76d4e0b514a06a**

Documento generado en 01/09/2022 01:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>